

Radicado 11001418902320190158400

Edison Edison <navaedpm@gmail.com>

Lun 22/11/2021 15:27

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BIANCA FERNANDA SALAZAR MUÑOZ DEMANDADOS: NELSON ESCOBEDO JORDAN, JHOICE ANDREA CARDENAS PALMA, JOHN FREDY LOPEZ HURTADO
RADICADO: 11001418902320190158400**

EDISON PINZÓN MONDRAGÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.420.805 expedida en BOGOTÁ, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado de la parte demandante en sustitución, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido al Doctor Mario Alberto Bernal Parra, identificado con la cédula número 93.410.540 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y quien a su vez me sustituyo el pasado 3-03-2021, mediante poder conferido por correo electrónico de conformidad con el art 5 del decreto 806 del 2020. Me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha 16-11-2021 Notificado por estado del 17-11-2021 por las siguientes consideraciones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

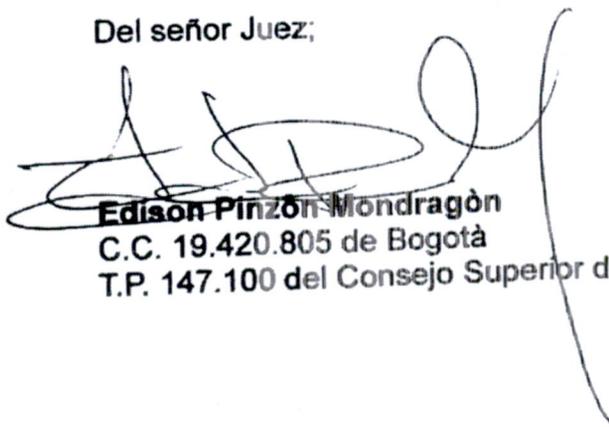
- 1 El pasado 3-03-2021 me fue enviado poder en sustitución por parte del Dr Mario Alberto Bernal Parra, quien para entonces fungía como apoderado.
2. El proceso se encontraba al despacho desde el pasado 1-03-2021
- 3. Se envió correo electrónico al Juzgado 23 PCCM el pasado 11-03-2021 solicitando se diera tramite al poder de sustitución y se enviara el expediente digitalizado al nuevo apoderado.**
4. El 17-03-2021 el despacho requiere por artículo 317 del C. G. del P.
5. El pasado 2-06-2021 entro al despacho
6. El pasado 16-06-2021 decreta terminación por desistimiento tácito.
7. el pasado 30-06-2021 el proceso entra al despacho
8. El 16-11-2021 el Despacho resuelve mediante auto del 17-11-2021 no acceder a la solicitud indicando que la constancia de notificación de la pasiva fuera de termino establecido en auto del 17-03-2021, el cual indica el despacho se cumplió el 7 de Mayo del 2021.
Con base en lo anterior solicito respetuosamente se revoque la providencia impugnada, por carecer de fundamentos jurídicos, teniendo en cuenta las siguientes

consideraciones:

1. Inicialmente ha de tenerse en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo dentro del cual el apoderado de la parte demandante sustituyo el proceso de conformidad al decreto 806, y el Juzgado no dio trámite el correo enviado el pasado 11-03-2021., y es en ese momento que la carga procesal corresponde al despacho a fin que se reconociera la personería al nuevo apoderado y pronunciarse al respecto de la solicitud invocada por el apoderado para conocer del proceso y poder actuar dentro del mismo.
2. Después el apoderado sin haber sido reconocido y sin que se le hubiese dado trámite a su solicitud procedió a notificar a los demandados, sin que a la fecha se le hubiese siquiera reconocido personería para actuar.
3. Por lo tanto señor Juez considero se me esta vulnerando el debido proceso que de conformidad al art 74del CGP concordantes y subsiguientes el apoderado puede actuar en un proceso una vez reconocido procesalmente y pueda con pleno convencimiento actuar dentro del proceso.
4. Adicionalmente, su Despacho no ha tenido en cuenta todos los momentos de inactividad judicial tales como: vacancia judicial (Semana Santa y Fin de Año), cierres extraordinarios por cambio de secretario y/o juez, por escrutinios electorales y entradas y salidas del Despacho; Picos de Pandemia. días que no han sido descontados dentro del cálculo de términos establecido por Despacho.
5. Señor juez una vez fue habilitada la apertura o acceso a sedes judiciales me acerque a fin de hablar con el despacho para que tuviesen en cuenta mi memorial enviado por correo el pasado 11-03-2021, y la respuesta fue sobre los actos posteriores al requerimiento del 317 del CGP sin tener en cuenta mi solicitud que era anterior al Requerimiento del Juzgado.

Por lo anterior comedidamente solicito a su despacho revocar el auto atacado y en su lugar se me reconozca personería y se tenga como notificadas a las partes como ya se acredito en el expediente, y por cuanto la carga procesal corresponde exclusivamente al ente juzgador.

Del señor Juez;



Edison Pinzón Mondragón
C.C. 19.420.805 de Bogotá
T.P. 147.100 del Consejo Superior de la Judicatura